



JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).

**REF. 080013110003-2022-00144**

**PETICIÓN DE HERENCIA**

**DEMANDANTES: ORLANDO ENRIQUE PEREZ CRISMATT, GLADIS ESTHER PEREZ CRISMATT Y ARMANDO JOSE PREZ ALGARIN .**

**DEMANDADO. ALVARO BRU CRISMATT Y CARMEN ALICIA BRU CRISMATT**

Los demandantes ORLANDO ENRIQUE PEREZ CRISMATT, GALDIS ESTHER PEREZ CRISMATT Y ARMANDO JOSE PREZ ALGARIN con la presente demanda pretenden que se les declare su calidad de herederos de la causante MAXIMA CRISMATT GOMEZ por tanto se le adjudique la herencia o la cuota parte que ellos tienen a título singular sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No 040-468986.

De la revisión de la presente demanda se observa que ciertamente los demandados tramitaron el proceso liquidatorio ante la notaria segunda del círculo de Barranquilla, teniendo como único activo el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No 040-468986.

No encuentra el despacho al interior del expediente, el juramento estimatorio que exige el numeral 7º del artículo 82 del C.G. del P., en concordancia con el art. 206 ibídem, cuando lo que se pretende es el pago de frutos y pago de indemnizaciones.

encuentra el despacho que la demandante GLADIS ESTHER PEREZ CRISMATT al revisar su registro civil de nacimiento aparece como GLADYS ESTHER PEREZ CRISMAX, e igual en la partida de bautismo existiendo incongruencia con el apellido de la causante MAXIMA CRISMATT GOMEZ

Por todas estas consideraciones, el despacho inadmitirá la presente demanda de conformidad a lo establecido en los numerales 1,2, y 3 del artículo 90 del C.G.P., para que se subsane los defectos anotados so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

1º. Inadmítase la presente demanda de Petición de Herencia teniendo en cuenta la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

2º. Concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.



3°. Téngase al Dr. ALVARO DE JESUS VIDES RODRIGUEZ como apoderado judicial de ORLANDO ENRIQUE PEREZ CRISMATT, GALDIS ESTHER PEREZ CRISMATT Y ARMANDO JOSE PREZ ALGARIN en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -  
EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia Oral  
de Barranquilla

Estado No. 112  
Fecha: 12 de Julio de 2022

Notifico auto anterior de fecha  
11 de Julio de 2022

MARTA OCHOA ARENAS  
SECRETARIA

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 07bf5e2e9fc623b146654eb46907833a4aa0b945a69e2cfa1c4864348b2efa7a

Documento generado en 11/07/2022 05:07:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>